

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 350 de 16 Dbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el doble fin de castigar los verdaderos atentados que contra la salud pública suponen la fabricación y expendición de substancias alimenticias adulteradas, y de evitar la aparente confusión que puede hallarse á primera vista entre los artículos 356, 357 y 547 del Código Penal y los 592 y 595 del mismo Cuerpo legal, se dictó por este Ministerio en 11 de Agosto de 1906 una Real orden en la que se dispuso que esa Fiscalía comunicara á los funcionarios del Ministerio Fiscal las oportunas instrucciones para que en el ejercicio de su función coadyuvaran á los indicados fines.

Las causas que dieron origen á la citada Real orden no sólo no han desaparecido sino que han sufrido una agudización á la hora presente, y si siempre es punible el hecho de que por una codicia vituperable se ofrezcan al público en malas condiciones los artículos alimenticios, lo es más en las actuales circunstancias en que es tan notoria la gravedad del problema de las substancias.

Se hace precisa, por tanto, una actuación enérgica y perseverante del Ministerio Fiscal para la persecución y el castigo en su día de esos delitos contra la salud pública, depurando las responsabilidades en que incurra cada cual, á fin de que éstas no alcancen exclusivamente á los expendedores de los productos nocivos, sino que cuando se justifique que aquéllos no han podido tener conocimiento del mal estado en

que se encuentra la mercancía, se dirija también la acción contra el fabricante que fuera culpable del hecho por defectos en la fabricación bien deliberados ó á causa de una indisculpable negligencia, pues así quedará cumplido estrictamente lo que disponen los artículos 356 y 547 del Código Penal.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que dictó V. E. las necesarias instrucciones para que los funcionarios que de V. E. dependen procedan en armonía con las precedentes consideraciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1917.—Fernández Prada.—Señor Fiscal del Tribunal Supremo.
 («Gaceta» núm. 347 de 13 de Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los fines á que obedece el Real decreto de 6 de los corrientes sobre suministro de carbones serian irrealizables sin una acción perseverante que con unidad de criterio técnico y organización expedita y rápida venza las dificultades y resistencia que al paso del interés público puedan oponerse.

Teniéndolo así en cuenta y con el Precedente de lo hecho en el Ramo de Obras Públicas para fines y en circunstancias de notoria analogía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Con el carácter de Delegado Regio el Ingeniero Jefe del Negociado de Minas D. Fernando B. Villasante, intervendrá en los suministros y tasas de carbones que son materias del Real decreto de 6 de los corrientes.

2.º Tendrá á sus órdenes, en cuanto fuere necesario el Negociado de Minas de esa Dirección general, las Jefaturas de las provincias respectivas y los Ingenieros que las representen de modo accidental ó permanente en las distintas explotaciones carboníferas, pudiendo proponer á este Ministerio el nombramiento de tales Delegados ó el de auxiliares de su delegación, y además resolver las distribuciones de pedidos y regulaciones de precios corrientes y de tasa.

3.º Queda á salvo en cuanto á este último punto, lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 20 de Octubre último sobre el transporte de carbón en cabotaje y las

medidas complementarias de tal disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1917.—Alcalá Zamora.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Real decreto de 6 de los corrientes establece la tasa del carbón para servicios de cabotaje en que sea á la vez combustible y mercancías, para los viajes á flote reducido en interés del Estado, y para los servicios de Guerra y Marina. En el primero de esos casos y como resultado de la experiencia adquirida desde la publicación del Real decreto de 20 de Octubre, referente al cabotaje, se han adoptado medidas que hagan efectiva la tasa, de la cual es compensación el lucro de la Empresa vendedora de los carbones.

Necesario es fijar rápidamente la tasa para los otros casos, pero debiendo procederse al mismo tiempo con las garantías de acierto que impidan herir legítimos intereses y permitan incluso la explotación de minas cuya labor se sostiene merced á las actuales circunstancias, se ha creído necesario el nombramiento de una Comisión técnica que, aprovechando los datos existentes y estudios anteriores, dé término cuanto antes á la misión que se le confía.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se constituya para el expresado fin de proponer en el plazo más breve posible los precios de tasa de las distintas clases de carbones, una Comisión formada por D. José María de Mandariaga, Presidente del Consorcio Carbonero, que lo es además del Consejo de Minería; D. Rafael Sánchez Lozano, Director del Instituto Geológico; D. Fernando B. Villasante, Delegado Regio de este servicio y Jefe del Negociado de Minas del Ministerio; D. Enrique Hauser, Presidente de la Comisión del grisul y Jefe del Laboratorio industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas, y D. Francisco Gómez Rojas, Profesor auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Minas y Delegado que ha sido de este Ministerio en la zona de Puertollano, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre último y en la Real orden de 5 del corriente sobre tráfico marítimo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas navieras explotadoras de los barcos comprendidos en la relación de 80.000 toneladas, objeto de la expresada Real orden de 5 del corriente, suscribirán una obligación jurada, comprometiéndose á dar las órdenes necesarias, tan pronto á ello se le requiera, para el retorno de dichos buques, y, en general para el cumplimiento de todo lo dispuesto en aquellas soberanas disposiciones.

2.º Mientras el buque comprendido en la expresada relación no se encuentre en puerto español, será garantía del cumplimiento de la obligación respectiva el importe líquido de la valoración de aquél, según el último balance de la Empresa, quedando á salvo la facultad de comprobarlo, y, en su caso, fijar el mayor valor que pudiese tener, y expedita sobre dicha base la acción administrativa para exigir el cumplimiento ó al resarcimiento á costa de quien hubiese dejado de prestar el servicio que le correspondiese.

3.º La Empresa naviera respectiva y sus Directores ó Gerentes se considerará para todos los efectos legales depositarios de la garantía establecida en el número anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1917.—Alcalá Zamora.—Señor Director general de Comercio, Industrial y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 346 de 13 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Agri-

cultura y técnica agrícola é industrial del Real Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los Aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1917.
—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 340 de 6 de Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.740.

RESTRICCIÓN EN EL USO DE LA GASOLINA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Al hacer cómputo de la gasolina existente en España después de veinte días de publicado el Real decreto restringiendo el consumo, se advierte que aún atendiendo solo á las necesidades imprescindibles no habrá escencia para más de un mes, y por lo tanto se adopta el criterio de no conceder bonos más que para las atenciones marcadas como preferentes en la referida disposición.»

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que los interesados se abstengan de hacer á este Gobierno peticiones de bonos para necesidades que no estén claramente marcadas como preferente en los apartados (a y b)

del art. 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre último.

Murcia 15 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 2.723.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Noviembre de 1917.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad.	Vecindad.	Profesión.
147	6 Noviembre 1917.	D. Jesús Semitel Rodríguez.	45	Cieza.	Sastre.
148	»	Manuel Lucas Buitrago.	42	Id.	Bracero.
149	»	Pascual Torres Rios.	54	Id.	Albarril.
150	»	Antonio Gómez Balandrino.	36	Abarán.	Bracero.
151	»	Pedro Bernal Martínez.	28	Cieza.	Empleado.
152	»	Pascual Ros Guardiola.	63	Id.	Jornalero.
153	»	Martiniano Sánchez Escobar.	52	Id.	M.º 1.ª enseñanza
154	»	Francisco Pastor Mellado.	46	Id.	Bracero.
155	»	Miguel Salinas Arco.	50	Id.	Jornalero.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 10 Diciembre de 1917.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.726.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 29 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 250 metros cúbicos de piedra en el lote «El Solán», del monte núm. 41 del Catálogo de los propios de Blanca, durante cada uno de los años forestales de

1917 18, 1918-19 y 1919 á 1920, bajo el tipo de tasación de ciento veinte pesetas los tres años; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 10 de Diciembre de 1917.
—Aprobado, E. Prestante, P. A.,
Rafael Ortiz de Solórzano.

Quinta sección.

Número 2.728.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Enrique Vives Sánchez y otros, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Enrique Vives Sánchez y otros, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerles otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cuatro de Enero próximo á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín núm 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Enrique, D. Salvador D.ª María Dorotea y Doña Herminia Vives Sánchez.

En la Parroquia de San Juan, de esta ciudad, calle de los Postigos, marcada con el número 8, una casa de habitación y morada, que consta de tres pisos; y linda por su izquierda entrando y por su derecha otra de Antonio Ramírez; por su espalda la de Josefa Sánchez Ayala, y frente su situación, cuya extensión superficial es la de setenta y ocho metros catorce decímetros. . . . 3900 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 5 de Diciembre de 1917.—
El Agente ejecutivo, Patricio López

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

José Martínez, 4'15 pesetas.
José Ortuño, 2'07.

Josefa Sánchez, 4'86.
 Juan Castillo, 3'62.
 Juan Parraga, 7'40.
 Mateo García, 3'91.
 Manuel Alarcón, 11'86.
 Miguel Marín 1'97.
 Miguel Ortiz, 1'54.
 Mariano Muñoz, 9'90.
 Viuda de José Millán, 7'29.
 Viuda de Antonio Pérez, 29'04.
 Antonio Pérez, 7'40.
 Antonio Martínez, 2'37.
 Antonio Sánchez, 4'51.
 Andrés Iniesta, 6'87.
 Andrés Ibáñez, 2'13.
 Ginés López, 2'85.
 Gregorio López, 6'63.
 José Morales, 10'55.
 Blas Abellán, 1'54.
 Diego Zapata, 1'54.
 Diego Frutos, 1'54.
 Francisco Carrión, 9'84.
 Francisco Garrido, 2'61.

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
 Manuel Mompeán, 2'08.
 Manuel Hernández, 3'32.
 María Cayuela, 1'54.
 Olaya López, 4'15.
 Josefa Grifán, 3'56.
 Antonio López, 3'26.
 Antonio Franco, 1'96.
 Antonio González, 6'81.
 Diego Frutos, 5'33.
 Diego Mármol, 1'96.
 José Martínez, 3'26.
 Juan Sira, 2'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
 —Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ERA ALTA

Mariano Romero, 2'97 pesetas.
 Mariano Balibrea, 5'04.
 Juan Rodríguez, 2'97.
 José Ruiz, 2'07.
 Joaquín de San Nicolás, 4'56.
 Juan Sánchez, 2'02.
 Miguel Martínez, 2'49.
 Mateo Martínez, 1'60.
 Miguel Gómez López, 2'02.
 José Moreno, 4'01.
 Manuel Alarcón, 2'73.
 Manuel Ortiga, 2'97.
 Pedro Marcos, 1'54.
 Pedro García, 5'26.
 José Monteagudo, 7'11.
 José Mendoza Martínez, 2'97.
 Juan Pujante 3'26
 Josefa Córdova, 4'15.
 Juan Antonio López, 7'40.
 Miguel Gómez, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
 Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Ginés Martínez, 1'62 pesetas.
 Mariano Aguilar, 2'73.
 Rafael García, 4'56.
 Soledad Sánchez, 2'53.
 Tomás Perelló 11'39.
 Teresa García, 2'84.
 Antonio Sánchez, 2'02.
 Fulgencio Hernández, 1'52.
 Francisco Ortega 2'44.

Francisco Pirtado, 2'74.
 Gerónimo Asensio 2'54.
 Mateo Aguires, 2'54.
 Pedro Clemente, 2'02.
 Francisco Sánchez, 2'54.
 Juan Lorente, 2'54.
 José López, 2'02.
 Pedro Marín, 2'44.
 Andrés Roca, 2'94.
 José Aguilar, 1'21.
 José Lorente, 2'63.
 José Nieto, 1,42.
 Bartolomé Sánchez, 2'54.
 Francisco B. Zazu, 2 13.
 El mismo, 2'74.
 Gerónimo Vera, 2'54.
 Pedro Cegarra, 1'52.
 Bartolomé Roca, 2'53.
 Basilio Samper, 2'54.
 José Alvarez, 2'53.
 José López, 2'54.
 Pedro Billestero, 2'53.
 Andrés Agüera, 1'82.
 Alfonso Pérez, 1'21.
 Antonio Bastida, 2'03.
 Juan García, 2'53.
 Julio García, 3'25.
 José Martínez, 2'53.
 Julián Martínez, 4'15

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.733.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Don Antonio Carrascosa Moreno, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el reparto vecinal de consumos de esta villa formado para el próximo año 1918.

En su consecuencia a los contribuyentes comprendidos en el mismo podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo, que se contará desde el día siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, no será admitidas las que se formulen.

Fuente-Alamo de Murcia 12 Diciembre de 1917.—Antonio Carrascosa.

Número 2 734

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Edicto.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo,

no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Abarán 13 de Diciembre de 1917.
 —El Alcalde, Antonio Carrasco.

Número 2.710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan proceder a su examen y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, cumplimentando lo que previene el vigente Reglamento.

La Unión a 10 de Diciembre de 1917.—Joaquín Sánchez.

Número. 2.789.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber: Que el pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta el arrendamiento del servicio de guardería de las propiedades que constituyen la huerta de esta villa, aprobado por este Ayuntamiento; se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal, por término diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado, y presentar las reclamaciones procedentes.

La subasta de este servicio, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, a las once horas del veinticuatro del corriente mes; bajo el tipo de cuatro mil pesetas, y demás condiciones contenidas en el ante dicho pliego; que estará de manifiesto al público en esta Secretaría.

Moratalla a siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Federico López.

Número 2.709.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Hago saber: Que aprobados por el Ayuntamiento y por la Junta pericial, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de esta villa, para el año mil novecientos diez y ocho, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia a fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Moratalla 7 Diciembre de 1917.—Andrés García.

Número 2.710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento vigente.

La Unión 10 Diciembre de 1917.
—Joaquín Sánchez.

Número 2.711.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUIN

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lorquí 3 de Diciembre de 1917.—
Manuel Carpes.

Octava sección

Número 2.732.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

Por medio de la presente cédula se emplaza á Doña Milagros Talavera Bocio, parienta del presunto alienado Don Antonio Bocio Ramos, para que en el término de un mes que empezará á correr desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que comparezca en el expediente que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, sobre reclusión definitiva de dicho alienado, á exponer lo que se le ofrezca, previniéndole que transcurrido dicho término si no lo verifica, se decretará dicha reclusión.

Murcia 13 de Diciembre de 1917.
—El Secretario de gobierno, Manuel Conejero.

Número 2.684.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean perjudicados por el cobro ilegal de guías de caballerías, llevado á efecto por agentes del Cuerpo de Vigilancia de esta capital, al objeto de

que presten declaración en el sumario que instruyo por estafa á virtud de denuncia formulada por el hecho referido, bajo apercibimiento que caso de no comparecer en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de éste en el *Boletín Oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á seis de Diciembre de mil novecientos diez y siete.
—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.992.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MAZARRON

Don Pedro Martínez y Martínez, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: Que el acta de sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, para sorteo de mayores contribuyentes que deben de formar parte de la misma durante el próximo bienio, copiada literalmente, dice así:

Acta de sorteo de mayores contribuyentes.

En la villa de Mazarrón á 1.º de Octubre de 1917, siendo las diez horas, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento los señores siguientes:

D. Pedro García Caparrós, Presidente.
Ginés Ovarro Vivancos.
Ginés Gallego Muñoz.
Ginés Megias Gallego.
Ginés González Ballesta; y
Diego Celdrán Saura, Vocales propietarios; y
Pedro Martínez y Martínez, Secretario sin voz ni voto.

Los que componen la Junta municipal del Censo electoral, para cumplir lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, no concurriendo ninguno de los mayores contribuyentes que previamente habían sido citados.

Puestas de manifiesto por el señor Presidente y leída por el Secretario las listas de contribuyentes facilitada por la Alcaldía de esta villa con certificaciones expedidas por el Secretario de este Ayuntamiento á tenor de lo mandado en la regla 14 de la Real orden antes citada, se procedió inmediatamente á inscribir los nombres de los interesados contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, en papeletas que iban introduciendo en la urna preparada al efecto, y una vez concluida esta operación y agitados las papeletas para que se mezclasen el Sr. Presidente extrajo cuatro de ellas una á una, y leyó sucesivamente los nombres que contenían correspondiendo por su orden á los Sres. D. Antonio García González y D. José Sánchez Martínez, que fueron declarados Vocales titulares y á los Sres. D. Andrés García Carvajal y D. Pedro García Asensio, que asimismo fueron declarados Suplentes de aquéllos respectivamente, con derecho todos á ejercer los cargos que se les adjudican en la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1918 á 1919.

Seguidamente y por el mismo procedimiento se sortearon los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utili-

dades ó de minas, y fueron declarados Vocales titulares los señores D. Antonio Jorquera Vélez y Don Miguel Méndez Zamora, y Suplentes de éstos D. Mariano Ruiz López y D. Carlos López de Longoria y Angulo, con los mismos derechos que los anteriores á ejercer sus cargos en la Junta durante el bienio referido.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta ésta acordó en consonancia con lo preceptuado en la regla 16.ª de la Real orden ya mencionada que se extienda acta de la sesión, que el original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y que una copia certificada de la misma se envíe al Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el *Boletín Oficial*, según previenen las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden, quedando otra copia certificada en esta Junta para que en ella surta sus efectos. En fé de lo cual firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión, de que doy fé.—P. García.—Ginés Navarro.—Ginés Gallego.—Ginés Megias.—Ginés González.—Diego Celdrán.—Pedro Martínez.—Todos con rúbrica.—Hay un sello de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Corresponde con su original á que me refiero. Y para remitirlas al señor Gobernador civil de la provincia libro y firmo la presente, visada por el señor Presidente, en Mazarrón á uno de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Pedro Martínez.—V.º B.º: El Presidente, P. García.

Número 1.998.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE TOTANA

Don Juan Bautista Navarro Cánovas, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el día de ayer se levantó un acta para la formación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, que ha de actuar en los años de 1918 y 1919, que copiada á la letra es como sigue.

«Acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal para dar cumplimiento á lo prevenido en los casos 3.º y 4.º del art. 11 de la ley Electoral vigente ó sea la designación de los Vocales que por tales conceptos han de actuar en la referida Junta en los años 1918 y 1919. En la villa de Totana á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete, previa convocatoria con expresión del objeto, bajo la presidencia de D. Pedro Diego Morales, nombrado por la Junta de Reformas Sociales, se reunieron en su local propio los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este término, cuyos nombres se expresan á continuación, no habiéndose presentado contribuyente alguno por inmuebles, cultivo y ganadería ni por industrial é impuesto de utilidades ó de minas á pesar de haber estado expuesto al público los edictos ordenados en la ley Electoral, anunciando al objeto de esta reunión, D. Francisco Pagán Navarro, Don Manuel Serrano Roca, D. Miguel Molina Martínez y D. Andrés Vicente Crespo Parra.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y de orden del mismo, se dió lectura por el Secretario que se refrenda á los artículos doce y once y demás disposiciones concordantes

de la ley Electoral vigente, así como á las listas de los mayores contribuyentes de este término facilitadas por esta Alcaldía y puestas de manifiesto las expresadas certificaciones, se procedió inmediatamente á escribir los nombres de los interesados contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto y una vez concluida esta operación y agitados las papeletas para que se mezclasen, el Sr. Presidente extrajo cuatro de ellas, una á una y leyó sucesivamente los nombres que contenían correspondiente por su orden á los Sres. D. Juan María Cánovas Fernández y D. Alfonso Martínez Navarro, que fueron declarados Vocales titulares y D. Alberto Cánovas Merle y D. Joaquín Vial Perier, que asimismo fueron declarados Suplentes de aquéllos respectivamente con derecho todos á ejercer los cargos que se le adjudican en la Junta municipal del Censo de este término, durante el próximo bienio de 1918 y 1919.

Seguidamente y por el mismo procedimiento se sortearon los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuestos de utilidades ó de minas y fueron declarados Vocales titulares los señores D. Juan Espejo Arnao y D. Juan Antonio Lorca Méridas y Suplentes de estos D. José Cayula Ballester y D. Gabriel Lozano Herrero, con los mismos derechos que los anteriores á ejercer sus cargos en la Junta durante el bienio referido.

Terminado el acto para que fué convocada, la Junta ésta acordó en consonancia en lo preceptuado en la Regla décimasexta de la Real orden ya mencionada, que se extienda el acta de la sesión, que se remita copia al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y que una copia certificada de la misma se envíe al Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el *Boletín Oficial*, según previenen las reglas décimasexta y décimaséptima de la repetida Real orden. En fé de lo cual firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión; doy fé.—Pedro Diego Morales.—Manuel Serrano.—Francisco Pagán.—Miguel Molina.—A. Crespo.—Juan Navarro; Rubricados.

Lo relacionado es cierto y lo inserto se halla conforme con su original á que me remito. En fé de ello y cumpliendo lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Presidente en Totana á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Juan Navarro.—V.º B.º: Morales.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.